Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

NOEL RUIZ MENESES formuló demanda ejecutiva contra HERNAN BUENAHORA GUTIERREZ por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. por cumplir el título ejecutivo **(LETRA DE CAMBIO)** objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 02 de junio de 2023 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, mandamiento de pago.

El proveído señalado en precedencia fue notificado al demandado de manera personal el 16 de junio de 2023, según obra en el cuaderno principal el acta de notificación personal. Surtida la notificación de la demandada bajo los parámetros de ley establecidos. La parte ejecutada dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar excepciones, sin hacer uso de dicha prerrogativa.

En consecuencia, el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de **HERNAN BUNAHORA GUTIERREZ,** tal como fue decretado en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados, secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren, si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE ($630.000),** por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se encuentra dentro

del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 10 de julio de 2023.